

3062

P/1/6443  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Agosto 18 de 1941

Proy. de ley que modifica el
art. 187 de la Ley de Aduanas
y Puertos. (contrabandistas)
6 Piezas

01411

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de agosto de 1941.

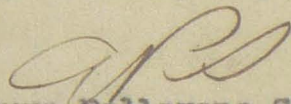
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm.9306, de fecha 18 de agosto de 1941, adjunto al cual vino el proyecto de ley que modifica el artículo 187 de la Ley sobre Aduanas y Puertos vigente.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,


Arturo Pellerano Sardá
Vicepresidente en funciones.

ev.

P/16444



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
18 de agosto de 1941.

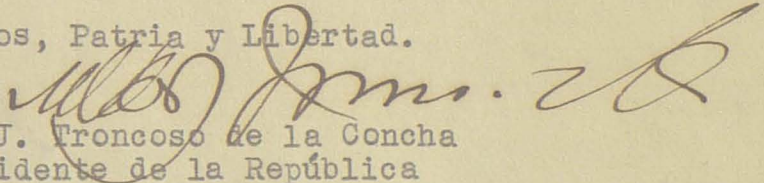
Núm. 9306

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito presentar a la consideración del Congreso Nacional, por medio de esa Alta Cámara, el adjunto proyecto de ley que modifica el artículo 187 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, en el sentido de prohibir que figuren como tripulantes de los buques de matrícula nacional, durante un período de cinco años a partir de las sentencias correspondientes, las personas que hayan sido condenadas por contrabando. La modificación establece también reglas para la expedición de los roles de tripulantes para los mismos buques, así como un derecho de \$2.00 para la expedición y renovación de dichos roles.

Dios, Patria y Libertad.


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente de la República

81/6443



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1593

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 de agosto de 1941.Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm.1412, de fecha 20 del corriente mes, remisario del proyecto de ley que modifica el artículo 187 de la Ley sobre Aduanas y Puertos vigente; y me place participar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nahita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/6445

01412

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de agosto de 1941.

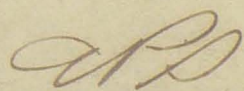
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que modifica el artículo 187 de la Ley sobre Aduanas y Puertos vigente.

Para mejor ilustración de esa Honorable Cámara le remito copia del mensaje del Poder Ejecutivo, junto al cual vino el proyecto de ley mencionado.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Arturo Pellerano Sardá
Vicepresidente en funciones.

ev.

6/16474



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Art. Unico.- Se modifica el artículo 187 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, publicada en la Gaceta Oficial No.3190 de enero 29 de 1921, para que se lea del modo siguiente:

Art.187.- A solicitud del interesado, la Aduana expedirá y entregará la patente de navegación y el rol de tripulantes, sin los cuales no podrá navegar ningún buque nacional.

- a) No se otorgará patente de navegación a ningún buque que se compruebe está en malas condiciones para la navegación, o cuando no esté provisto de los medios de seguridad de conformidad con las provisiones de los artículos 141, 142, 143 y 144.
- b) El rol de tripulantes deberá llevar adherido un sello de Rentas Internas del tipo de \$2.00 y será válido por un año, a cuyo vencimiento será expedido un nuevo rol. También deberá expedirse un nuevo rol, pagándose el mismo derecho, en los casos en que se extravíe el original; cuando haya habido cambios de la mitad o más del número de los tripulantes anotados en el mismo, en el nombre con que haya sido registrado el buque o en la forma de éste.
- c) Ninguna persona en quien haya recaído sentencia penal por contrabando, podrá figurar en el rol de tripulación de un buque para la navegación, sino transcurridos cinco años a contar de la fecha de la condena".

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

11- LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 57
en el folio..... del libro letra.....
No. de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 21
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, D.R., a los 18 días del mes de Mayo de 1941

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

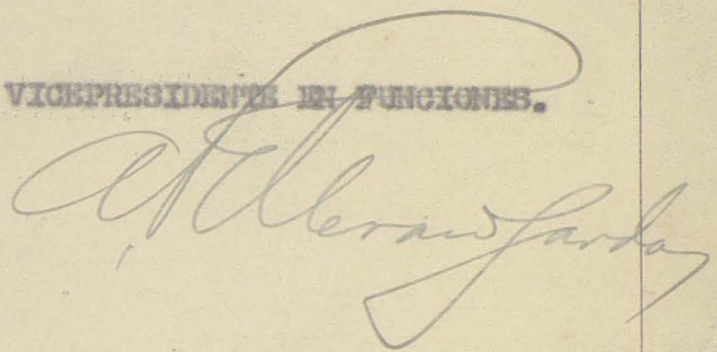


CONGRESO NACIONAL

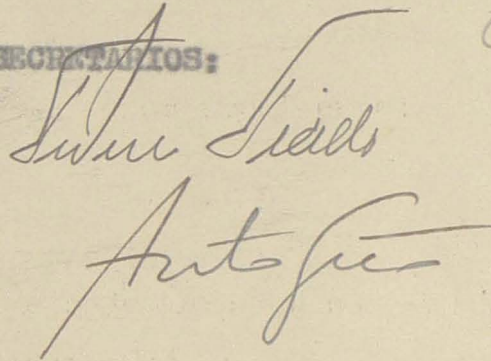
ASUNTO: **Proy. de Ley que modifica el Art. 187 de la de Aduanas y Puertos vigente.** PAG. No. 2

Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.

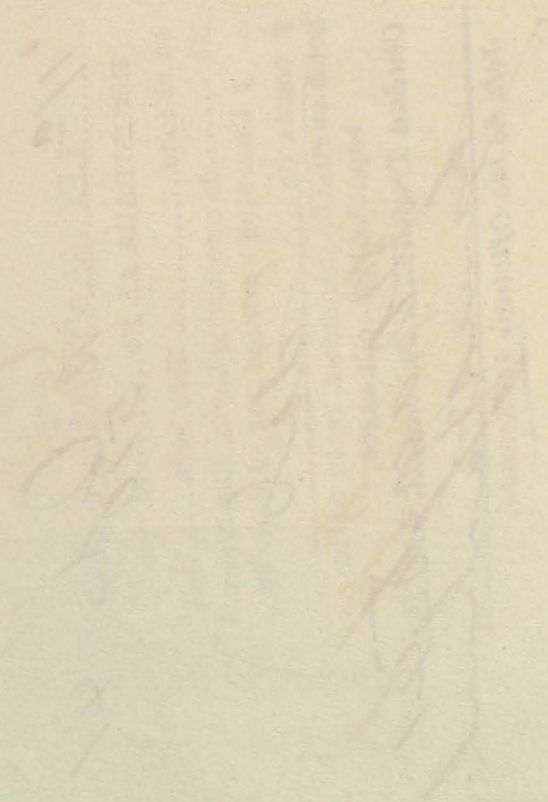


SECRETARIOS:



ev.

MADE IN U.S.A.
LUNAR BOND



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

11^a LEGISLATURA
 REGISTRADA AL NO. 57 de 1941

No. del libro letra.
 en el tomo. de estatutos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de
 hojas escritas en máquina á razón de dos
 espacios por líneas.
 Ciudad Trujillo, de 1941

[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado.

17 a

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO _____

Art. Unico.- Se modifica el artículo 187 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, publicada en la Gaceta Oficial No.3190 de enero 29 de 1921, para que se lea del modo siguiente:

"Art. 187.- A solicitud del interesado, la Aduana expedirá y entregará la patente de navegación y el rol de tripulantes, sin los cuales no podrá navegar ningún buque nacional.

- a) No se otorgará patente de navegación a ningún buque que se compruebe está en malas condiciones para la navegación, o cuando no esté provisto de los medios de seguridad de conformidad con las provisiones de los artículos 141, 142, 143 y 144.
- b) El rol de tripulantes deberá llevar adherido un sello de Rentas Internas del tipo de \$2.00 y será válido por un año, a cuyo vencimiento será expedido un nuevo rol. También deberá expedirse un nuevo rol, pagándose el mismo derecho, en los casos en que se extravíe el original; cuando haya habido cambios de la mitad o más del número de los tripulantes anotados en el mismo, en el nombre con que haya sido registrado el buque o en la forma de éste.
- c) Ninguna persona en quien haya recaído sentencia penal por contrabando, podrá figurar en el rol de tripulación de un buque para la navegación, sino transcurridos cinco años a contar de la fecha de la condena".

DADA, ETC., ETC.,